

RESOLUCIÓN No. 45
Neiva, 31 de julio de 2026

“Por medio de la cual se aclara una noticia mercantil”

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a aclarar en el Sistema Integrado de Información (SII), la inscripción número No. 26032 del Libro VIII De las medidas cautelares y demandas civiles, del 28 de julio de 2026, a nombre del señor **MILLER PERDOMO ROCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.085.602.

ANTECEDENTES

1. Que el día 10 de julio de 2026 fue radicado ante esta entidad cameral el trámite 1061152, correspondiente a la solicitud por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Campoalegre – Huila, en donde requerían la inscripción de la PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIENES, respecto del ciudadano MILLER PERDOMO ROCHA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.085.602.
2. Que la inscripción de la prohibición de enajenación de bienes quedó inscrita en esta entidad cameral el día 28 de julio de 2026, bajo el número 26032 del Libro VIII De las medidas cautelares y demandas civiles.
3. Que, al revisar el contenido de la noticia mercantil asociada a dicha inscripción, se advirtió la existencia de un error en transcripción de la noticia mercantil, puesto que se consignó:

“Prohibición de enajenar bienes sujetos a registro a nombre de LUÍS DARÍO CLAVIJO PEREZ por el término de seis (6) meses, contados a partir del 9 de julio de 2026 al 11 de enero de 2027, conforme lo ordenado dentro del proceso bajo el Radicado: 41132600059020260022100 SECUENCIA. 6655377.”.

Sin embargo, lo correcto corresponde a:

“Prohibición de enajenar bienes sujetos a registro a nombre de MILLER PERDOMO ROCHA por el término de seis (6) meses, contados a partir del 9 de julio de 2026 al 11 de enero de 2027, conforme lo ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Con Funciones de Control de Garantías, dentro del proceso bajo el Radicado: 41132600059020260022100 SECUENCIA. 6655377.”.

4. Que el referido error corresponde a una transcripción involuntaria que no altera el contenido esencial del acto requerido por Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre Con Funciones de Control de Garantías, razón por la cual resulta procedente la aclaración de la noticia mercantil, de conformidad con los principios que rigen la función registral.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la noticia mercantil inscrita bajo el número 26032 del Libro VIII De las medidas cautelares y demandas civiles, del 28 de julio de 2026, a nombre del ciudadano MILLER PERDOMO ROCHA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.085.602., la cual quedará así:

“Prohibición de enajenar bienes sujetos a registro a nombre de MILLER PERDOMO ROCHA por el término de seis (6) meses, contados a partir del 9 de julio de 2026 al 11 de enero de 2027, conforme lo ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Con Funciones de Control de Garantías, dentro del proceso bajo el Radicado: 41132600059020260022100 SECUENCIA. 6655377”.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente Resolución en el boletín de Noticia Mercantil en la página web institucional www.cchuila.org.

Publíquese y cúmplase,



ANA MARÍA PÉREZ MONTEALEGRE
Secretaria jurídica

Proyectó: Zully Melissa Morales Ramírez